

“POR MEDIO DEL SE ADOPTA EL PLAN DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y GARANTÍAS DE NO REPETICION DEL MUNICIPIO DE SOPÓ”.

EL COMITÉ TERRITORIAL DE JUSTICIA TRANSICIONAL

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas dispuestas en la Ley 1448 de 2011, Artículo 149 y 174 y su Decreto reglamentario 4800 de 2011, Artículo 202.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 387 de 1997, en su artículo 3° establece como responsabilidad del Estado Colombiano formular las políticas y adoptar las medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección y consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazamientos internos por la violencia.

Que en el año 2011 se adopto la Ley 1448 “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral de las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”.

Que el Decreto Reglamentario 4800 de 2011 en su Artículo 196 establece que el Estado debe prever los escenarios, apropiar los recursos y definir las medidas técnicas para prevenir y brindar atención adecuada a las emergencias humanitarias a través de los planes. El plan de de prevención de protección y garantías de no repetición deberán ser elaborados e implementados por los Comités Territoriales de Justicia Transicional con la asesoría y acompañamiento de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Los planes serán actualizados anualmente.

La Ley 1448 de 2011, el artículo 149 literal , refiere que la prevención de violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley, para lo cual, ofrecerá especiales medidas de prevención a los grupos expuestos a mayor riesgo como mujeres, niños, niñas y adolescentes, adultos mayores, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de derechos humanos y víctimas de desplazamiento forzado, que propendan superar estereotipos que favorecen la discriminación, en especial contra la mujer y la violencia contra ella en el marco del conflicto armado.

Que en el Municipio de Sopó el comité de justicia Transicional se reglamentó mediante el Decreto Municipal 018 del diecinueve (19) de febrero de dos mil catorce (2014)” por medio del cual se derogan los Decretos N° 031 de Abril 13 de 2012, mediante el cual se crea el Comité Territorial de Justicia Transicional del Municipio de Sopó, Departamento de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones y 061 de junio 29 de 2012 por el cual se modifico el Comité.

Que según dicho decreto el Comité de Justicia Transicional del Municipio de Sopó es presidido por el Alcalde Municipal y cuenta con la Secretaría Técnica delegada la Secretaria de Gestión Integral del Municipio de Sopó.

Que en mérito de lo anterior el Comité



Certificado No. GP-CER313326



Certificado No. SG-CER313325



DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Adoptar el Plan de prevención, protección y garantías de no repetición del municipio de Sopó, Cundinamarca.

ARTICULO SEGUNDO: A partir de la aprobación del presente Decreto, las acciones del Gobierno Municipal hacia la atención oportuna y adecuada a la población víctima del conflicto armado, se regirán a los lineamientos establecidos en el presente Plan de Prevención, Protección y garantías de no Repetición.

ARTICULO TERCERO: Los proyectos que hacen parte del Plan de Prevención, Protección y garantías de no Repetición, serán incluidos en las respectivas inversiones que realice la Administración Municipal según el periodo de Gobierno, como parte del Plan de Atención integral a Víctimas y este a su vez será parte del Plan de Desarrollo Municipal "Seguridad y Prosperidad 2016-2019".

ARTICULO CUARTO: La Secretaría de Gestión Integral adelantará acciones encaminadas a la conformación de grupos funcionales, cuyo objetivo será la formulación de proyectos y la gestión de los recursos para su ejecución con el orden departamental y/o nacional.

ARTÍCULO QUINTO: El Municipio acudirá al apoyo del Departamento u otras organizaciones públicas o privadas que promuevan el fortalecimiento institucional, quien deberá coocurrir en aplicación de los principios de concurrencia, subsidiaridad y complementariedad.

ARTICULO SEXTO: Con la adopción del presente Decreto, las transferencias y /o aportes nacionales e internacionales que perciba la Administración Municipal para la atención de emergencias humanitarias en el marco del conflicto armado, tendrán que programarse y ejecutarse en concordancia con los lineamientos definidos en el Plan de Prevención, Protección y garantías de no Repetición.

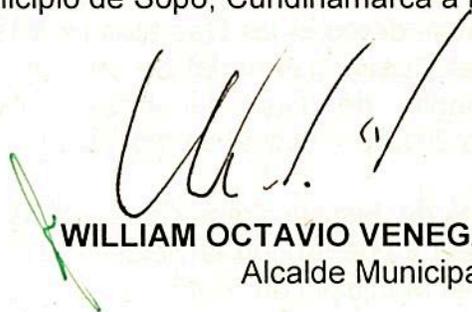
PARAGRAFO 1: De acuerdo al presente artículo, los planes anuales de inversión del Municipio, que se formulen soportándose en el Plan de Desarrollo municipal, tendrán en cuenta el Plan de Prevención, Protección y garantías de no Repetición.

ARTICULO NOVENO: El Subcomité de Prevención y Protección y garantías de no repetición, realizará la evaluación y el seguimiento de las acciones del Plan de Prevención y Protección y garantías de no Repetición y efectuara los ajustes a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el municipio de Sopó, Cundinamarca a los 16 OCT 2018.



WILLIAM OCTAVIO VENEGAS RAMÍREZ.
Alcalde Municipal.